



**PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA – SEGUNDA INSTANCIA**

Rad. 2020 00021 01

DEMANDANTE: EMERITA ESTRADA HERNANDEZ

DEMANDADOS: HEBERT YESID DELGADO GARCIA

Al Despacho del Señor Juez, informando que, verificado el expediente digital y el correo electrónico, no se observa sustentación del recurso de apelación.

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 02 de febrero de 2024

**Brayan Fernando Sanabria Gómez**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO**  
**SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales:

- El 01 de marzo de 2022 se radicó demanda ejecutiva, la cual fue inadmitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucurí.
- El 06 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la demandante radicó subsanación, por lo que el 17 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago.
- El 07 de marzo de 2023, el apoderado judicial del demandado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.
- El 30 de agosto de 2023, se llevó a cabo audiencia en la que se resolvió declarar no probadas las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución. En esa misma oportunidad, se interpuso recurso de apelación y se presentaron reparos.
- El 31 de agosto de 2023, fueron remitidas las diligencias a este Despacho luego de concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- El 16 de enero de 2024, este Despacho admitió el recurso de apelación en el mismo efecto en que fue concedido y brindó el término para sustentarlo.

2. Dicho lo anterior, el recurso de apelación está llamado a ser declarado desierto. Para tal efecto, de manera preliminar, resulta pertinente recordar que la teoría general de la impugnación, como mecanismo de controversia de las decisiones judiciales, permite identificar cuatro etapas en el trámite de cualquier tipo de recurso: interposición, sustentación, concesión y resolución.



Ello es relevante, ya que, al realizar un análisis de teleológico del trámite del recurso de apelación contra sentencias, se observa que cuando la decisión se dicte en audiencia la impugnación deberá interponerse allí mismo; luego se deberá presentar los reparos, ahí mismo o dentro de los tres días siguientes; luego, admitido el recurso por el superior y quede ejecutoriado, el recurrente tendrá cinco días para sustentar su apelación ante la segunda instancia, so pena de declararse desierto. Lo anterior, con base en el artículo 302, los incisos segundo y tercero del numeral tercero del 322 y el 325 del C.G.P. así como el canon 12 de la Ley 2213 del 2022.

En ese orden de ideas, al revisar la línea temporal del caso, este Estrado Judicial admitió la apelación con Auto del 16 de enero de 2024 (*Archivo 006 Segunda Instancia*), el cual fue publicado en estados del 17 de enero del mismo año (*Archivo 007 Segunda Instancia*), por lo que quedó ejecutoriado el 22 de enero hogaño, tiempo en el cual el apelante tenía cinco días para presentar sustentación, lo que no ocurrió llegado el 29 de enero de 2024, cuando feneció el término en comento.

**3. En conclusión, bajo lo normado por el inciso segundo del numeral tercero del artículo 332 del C.G.P. y el inciso tercero del canon 12 de la Ley 2213 del 2022, se impone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 30 de agosto de 2023, por ausencia de sustentación.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,**

## RESUELVE

**PRIMERO. Declarar desierto** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del **30 de agosto de 2023**, mediante la que el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucurí** declaró no probadas las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución, en el marco del proceso ejecutivo iniciado por **Emérita Estrada** contra **Hebert Yesid Delgado**.

**SEGUNDO.** En firme esta decisión, **devuélvase** la actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a274bd7145a43c2e3ab1ea16f86260e07ae83587de918931b47ee20f587b4c7**

Documento generado en 05/02/2024 11:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**